



# Resolución Directoral

R.D. N° 0816 -2018-MTC/28

26 MAR. 2018

Lima,

VISTO, el escrito de registro N° T-274760-2017 del 17 de octubre de 2017, presentada por la empresa RADIO LA KARIBEÑA S.A.C., sobre renovación de autorización, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Sullana, departamento de Piura;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 745-2011-MTC/03 del 21 de julio de 2011, se declaró aprobadas las renovaciones de las autorizaciones otorgadas a la empresa RADIO A FRECUENCIA MODULADA S.A.C., al 1 de mayo de 2011, en virtud al silencio administrativo positivo, entre otras, la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 379-2000-MTC/15.03, para para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Sullana, departamento de Piura, con vencimiento al 20 de octubre de 2017;

Que, por Oficio N° 0282-2018-MTC/28 del 18 de enero de 2018, notificado el 24 de enero del mismo año, se reconoció en virtud a la fusión por absorción a la empresa RADIO LA KARIBEÑA S.A.C. como titular de la autorización que le fuera otorgada a la empresa RADIO A FRECUENCIA MODULADA S.A.C. con Resolución Viceministerial N° 379-2000-MTC/15.03 y renovada con Resolución Viceministerial N° 745-2011-MTC/03;

Que, con escrito de Visto, la empresa RADIO LA KARIBEÑA S.A.C., solicitó la renovación de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 379-2000-MTC/15.03 y renovada con Resolución Viceministerial N° 745-2011-MTC/03;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con los artículos 21 y 67 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez años, renovable por periodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, los artículos 69 y 71 del Reglamento de la ley de Radio y Televisión, establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de renovación de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;



Que, el artículo 68 del citado Reglamento, modificado por el Decreto Supremo N° 008-2016-MTC, dispone que *“La solicitud puede presentarse desde los seis meses previos a la fecha de vencimiento del plazo de vigencia de la respectiva autorización hasta el mismo día de su vencimiento; en caso éste sea inhábil, la solicitud puede presentarse el primer día hábil siguiente. Las solicitudes presentadas antes del plazo de seis meses, se tienen por no presentadas”*; verificándose en el presente caso, que la solicitud de renovación fue presentada el 17 de octubre de 2017, esto es, dentro del plazo establecido;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y modificatorias, el plazo máximo para resolver la solicitud de renovación es de ciento diez días; procedimiento que se encuentra sujeto al silencio administrativo positivo;

Que, la empresa **RADIO LA KARIBEÑA S.A.C.** ha cumplido con los requisitos y condiciones establecidos en los artículos 71 y 69 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aplicables a los procedimientos de renovación de autorizaciones otorgadas para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, con Resolución Viceministerial N° 116-2004-MTC/03 y sus modificatorias se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM), para las localidades del departamento de Piura, entre las cuales se encuentra la localidad de Sullana;

Que, el numeral 2 del artículo 82 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que el Ministerio excepcionalmente podrá disponer de oficio, la modificación de las características técnicas autorizadas, en cumplimiento a lo dispuesto en la Norma que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones no Ionizantes en Telecomunicaciones, en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión y otras normas que emita el Ministerio;

Que, el literal c) del numeral 2 del artículo 23 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, establece como uno de los contenidos autorizados, la operación con una máxima potencia nominal del transmisor. En ese sentido, corresponde adecuar la máxima potencia nominal del transmisor a 0.7 KW., toda vez que, la estación se encuentra autorizada para operar con una potencia de 0.7 KW.;

Que, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 82 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado con Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, concordado con el literal g del artículo 85 del Reglamento de Organización y Funciones de este Ministerio, aprobado con Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, las modificaciones de las características técnicas de las





# Resolución Directoral

estaciones radioeléctricas, son aprobadas por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones mediante Informe N° 1691-2018-MTC/28, opina que se debe: i) renovar la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 379-2000-MTC/15.03 y renovada con Resolución Viceministerial N° 745-2011-MTC/03 a la empresa RADIO LA KARIBEÑA S.A.C., para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Sullana, departamento de Piura; y, ii) adecuar la máxima potencia nominal del transmisor de la referida estación;

Que, mediante Decreto Supremo N° 022-2016-MTC, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 5 de noviembre de 2016, se modificaron diversos artículos del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión (aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC); entre ellos el artículo 71, que en su numeral 4 establece que *"La aprobación o denegatoria de la solicitud de renovación es de competencia de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones"*;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y sus modificatorias, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que aprueba los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.-** Renovar la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 379-2000-MTC/15.03 y renovada con Resolución Viceministerial N° 745-2011-MTC/03, a favor de la empresa RADIO LA KARIBEÑA S.A.C., por el plazo de diez años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Sullana, departamento de Piura, la misma que vencerá el 20 de octubre de 2027.

**ARTICULO 2°.-** Dentro de los sesenta días de notificada la presente resolución, la titular de la autorización renovada efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio procederá de acuerdo a lo establecido en el numeral 5 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.



**ARTÍCULO 3°.-** La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

**ARTÍCULO 4°.-** La renovación a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

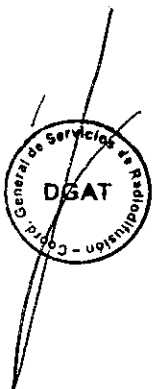
**ARTÍCULO 4°.-** Adecuar la máxima potencia nominal del transmisor de la estación perteneciente a la empresa **RADIO LA KARIBEÑA S.A.C.**, cuya autorización le fue otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 379-2000-MTC/15.03 y renovada con Resolución Viceministerial N° 745-2011-MTC/03, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modula (FM), en la localidad de Sullana, departamento de Piura, conforme se indica a continuación:

**Máxima Potencia Nominal del Transmisor : 0.7 KW.**

**ARTÍCULO 6°.-** La titular de la autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados.

**ARTÍCULO 7°.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, para los fines de su competencia, así como disponer su publicación en la página web del Ministerio.

Regístrese y comuníquese,



**Luis Fernando Castellanos Sánchez**  
Director General de Autorizaciones  
en Telecomunicaciones